



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2020-00060-00

En el presente proceso ordinario laboral de doble instancia, propuesto por el señor ARNULFO DE JESÚS BUSTAMANTE OSSA contra las sociedades ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A., representadas legalmente por quien haga sus veces, se le concede a las codemandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A., el término de cinco (05) días, para darle cumplimiento en los términos señalados, a los requisitos de:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES:

1. Aportar nota de vigencia de la escritura pública mediante la cual se le otorga poder a la sociedad ABACO – ABOGADOS Y CONSULTORES S. A. S., representada legalmente por quien haga sus veces, para representar a la citada sociedad, pues la allegada data del 02 de septiembre de 2019.
2. Allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ABACO – ABOGADOS Y CONSULTORES S. A. S., pues el que se anexa a la respuesta a la demanda, tiene como fecha de expedición el 03 de septiembre de 2019.
3. Previa la decisión frente a la solicitud de dependencia judicial de los señores NORMAN JIOVANY ZULUAGA GALEANO, MARCELA YANETH ESPINOSA JIMÉNEZ y SARA MARCELA JIMÉNEZ JARAVA, deberá acompañarse la certificación actualizada de la Universidad que los acredite como estudiantes de derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS  
PROTECCIÓN S. A:

1. Aportar nota de vigencia de la escritura pública mediante la cual la codemandada le otorga poder a la abogada titulada LUZ ADRIANA PÉREZ, para representarla, pues el poder data del año 2019.
2. Indicar el correo electrónico de cada uno de los testigos solicitados.
3. Previa la decisión frente a la solicitud de dependencia judicial de los señores JULIÁN GÓMEZ CLAVIJO, JHONATAN DUQUE, EDER ALFONSO VIZCAINO y JULIO ALEJANDRO RUIZ, deberá acompañarse la certificación actualizada de la Universidad que los acredite como estudiantes de derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS  
S. A:

1. Aportar nota de vigencia de la escritura pública mediante la cual la codemandada le otorga poder a la abogada titulada LUZ ADRIANA PÉREZ, para representarla, pues la allegada data del 03 de octubre de 2018.
2. Previa la decisión frente a la solicitud de dependencia judicial de la señora MELISSA VARGAS, deberá acompañarse la certificación actualizada de la Universidad que la acredite como estudiante de derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

Lo anterior, de conformidad al artículo 18 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIETH PORRAS GONZÁLEZ  
Jueza (E)

RADICADO N° 2020-00060-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 034 fijado electrónicamente en el Portal  
Web de la Rama Judicial hoy 26 de febrero de 2021 a las  
8 a.m.

La Secretaria

